

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
**Radicado:** 110014003016 2023 00209 00  
**Demandante:** ANA DELINA GIL BERNAL.  
**Demandado:** CESAR AUGUSTO MORALES GRIMALDO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

La señora ANA DELINA GIL BERNAL, actuando a través de apoderada judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado en contra del señor CESAR AUGUSTO MORALES GRIMALDO, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

*"1. Que se declare la existencia del contrato de arrendamiento entre los señores ANA DELINA GIL BERNAL, y los Señores CESAR AUGUSTO MORALES GRIMALDO como arrendador, y GILBERTO MORALES PARDO como coarrendatario de un inmueble ubicado en la Carrera 97 C No. 64 A-39 Apartamento segundo piso de Bogotá.*

*2. Como consecuencia del incumplimiento de las cláusulas segunda, séptima y novena y especialmente por encontrarse el arrendatario y coarrendatario en mora de los cánones de arrendamiento, se declare la terminación del contrato suscrito en las partes.*

*3. Por el anterior se ordene la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, para que se sirva el Señor Juez a ordenar a quien corresponda la práctica de la diligencia para efectivizar la entrega del inmueble.*

*4. Las costas y gastos que demande el presente proceso".*

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)*

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta por los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral". (resaltado fuera del texto)*

3.- En el caso concreto se observa que el valor actual de la renta es de \$ 700.000.00, de conformidad el contrato arrendado y el hecho 1º de la demanda y el término inicialmente pactado de duración del contrato es de seis (6) meses, por lo que haciendo la operación aritmética de \$700.000.00 x 6, arroja como resultado \$4.200.000.00, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la

presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**